

40

CONSTANCIA. Le informo señora Juez, que la apoderada del demandado en este asunto solicitó con la debida antelación la suspensión de la audiencia prevista para el 22 de junio que pasó, motivo por el cual ésta no se realizó, y adujo que su representado desde 10 días atrás le manifestó encontrarse enfermo, y hasta ese momento no respondía los mensajes ni las llamadas. Posteriormente mediante comunicación telefónica manifestó que el señor Jaramillo Rojas había fallecido, pero no contaba con el respectivo certificado. Desde entonces el proceso se encuentra sin actuación y tampoco se ha recibido por parte de los abogados que intervienen manifestación alguna al respecto. Así a Despacho.

Medellín, octubre 28 de 2021.

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre veintiocho de dos mil veintiuno

Radicado 2020-00315-01

Atendiendo el informe secretarial que obra al inicio, y en razón que el Juzgado no puede cargar indefinidamente con un proceso, se requiere a los abogados para que un lapso de ocho (8) días hábiles, informen al Despacho sobre la situación real del ex cónyuge, y de haber ocurrido su deceso se aporte el certificado de defunción, ya que de ser cierto ese hecho, es claro que la causa carece de objeto y será en el tramite sucesorio que se realice la liquidación de la sociedad conyugal.

Se advierte que de no cumplirse lo anterior, esta agencia de familia hará uso de las vías legales para impulsar o terminar el trámite, según sea el caso. Además, advierte a los togados que la falta de diligencia a este requerimiento puede hacerles incurrir en causales que ameritan acciones correctivas – Artículo 43 CGP.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

